Fecha: 2021-11-30 Hora: 15:16:00

Folios: 0

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

#### RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nº 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 221-03-02-02-00082 del 2 de marzo de 2007, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRICOLA Y RIEGO, en beneficio de la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A., identificada con Nit. 890.930.060-1, para la finca LA MACARENA, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 6 de marzo de 2007.

Que por medio de la resolución No. 210-03-02-01-00583 del 16 de abril de 2007, se otorgó a la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A., permiso para la perforación de un POZO PROFUNDO, para la finca LA MACARENA, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.366.865 y ESTE: 1.040.407.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-000584 del 14 de abril 2008, se otorgó a la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A., Concesión de Aguas Subterráneas, por el termino de 10 años contados a partir de la firmeza de la citada resolución.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-2028 del 10 de septiembre de 2021, reviso y evaluó la información del expediente No. 16-01-02-00105-2007, concluyendo que el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas para riego en la finca LA MACARENA, se encuentra vencido, a su vez se logra establecer que la finca cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas, vigente, otorgada mediante resolución No. 0859 de 2018 contenida en el expediente No. 0111 de 2018.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como

## **RESOLUCIÓN**

# Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

- -"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."
- -"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "
- -"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

# CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A. identificada con NIT. 890.930.060-1, actualmente se encuentra registrada como AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante las resolución No. 210-03-02-01-00583 del 16 de abril de 2007, para la finca LA MACARENA, se encuentra **vencido** y en el expediente no se avizora otorgamiento de renovación por consiguiente se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 160102-105-2007.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el trámite de PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS, concedido mediante resolución No. 210-03-02-01-000584 del 14 de abril 2008, beneficio de la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit. 890.930.060-1, para la finca LA

CORPOURABA 200-03-20-01-2507-20...

# RESOLUCIÓN

RESOLUCION
Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

MACARENA, ubicada en el Municipio de Turbo, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-105-2007, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a La sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., identificada con Nit. 890.930.060-1, a través de su Representante Legal el señor FEDERICO GALLEGO DAVILA, Identificado con cedula número 71.264.611, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Directora General

	NOMBRE	FIRMA		FECHA	
Proyectó:	Ferney José López Córdoba	and a	~	30/09/2021	
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		The		

legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160102-0105/2007